

MARCO NORMATIVO FAVORABLE A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES EN COLOMBIA

Legislación Nacional

En el año 1954 se reconoce el derecho al voto universal en Colombia a través del Acto Legislativo Nro. 3 para todos los ciudadanos, entiéndase hombre y mujeres mayores de 21 años (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2011). La primera vez que las mujeres en Colombia pudieron ejercer su derecho al sufragio fue el 1 de diciembre de 1957, en un plebiscito de consulta para establecer el nacimiento del Frente Nacional, un régimen bipartidista que duró hasta 1974. En esta ocasión participaron 1.835.255 mujeres.

- **La Constitución Política vigente (1991)**¹, reconoce la igualdad entre mujeres y hombres.

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Art. 13).

En su artículo 40 establece que se debe garantizar la participación política de la mujer en los cargos decisorios de la administración pública.

La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia. (Art. 43)

De igual modo, la Constitución establece que se debe aplicar el criterio de igualdad de género entre los principios de los partidos políticos:

El artículo 107, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2009, se dice en su inciso tercero:

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

La Constitución Política, que consagra los principios de paridad, alternancia y universalidad desde el 2015, dejando su desarrollo al legislador:

¹ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

<Artículo modificado por el artículo 20 del Acto Legislativo 2 de 2015, anteriormente era el artículo 263> (...) La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley. (Art. 262).

En desarrollo de estas normas constitucionales, la Ley 1434 de 2011 creó la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer en el Congreso, impulsando la intervención de la mujer en cuanto a su participación en el trabajo legislativo y de control político (Parra, 2013).

- **Ley Estatutaria 581 de 2000 o Ley de Cuotas²** buscó garantizar la participación política de las mujeres al establecer que el 30% de los cargos de nivel decisorio en la administración pública deberían ser ocupados por mujeres (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2011):

Participación efectiva de la mujer. La participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público definidos en los artículos 2o. y 3o. de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

- a) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2o., serán desempeñados por mujeres;*
- b) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3o., serán desempeñados por mujeres. (Art.4º).*

- **Ley 1475 de 2011, Ley de Partidos³**, de igual modo trata de garantizar la participación política femenina.

Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. (Art. 28)

También obliga a que los partidos políticos se rijan por el principio de igualdad de género (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2011).

Este artículo debe leerse, interpretarse y aplicarse de manera unívoca a las decisiones del CNE adoptadas en 2018 y descritas en la página 22 y 23.

- **Ley 1622 de 2013 o Estatuto de Ciudadanía Juvenil**, modificado por la Ley 1885 de 2018, introdujo la obligación de listas cremalleras para las primeras elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud:

² <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/LEY%20581%20DE%202000.pdf>

³ https://participacion.mininterior.gov.co/sites/default/files/partidos_politicos.pdf



La Cuota de Género. Las listas que se inscriban para la elección de los Consejos Municipales y Locales de Juventud deberán conformarse de forma alterna entre los géneros de tal manera que dos candidatos del mismo género no queden en orden consecutivo en una lista. (Art. 46)

En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022, Ley 1955 de 2019, por primera vez se establece un capítulo para la equidad de la mujer. El Capítulo XIV, Pacto de equidad para las mujeres, en su literal “D. Participación de las mujeres en escenarios de poder y toma de decisiones”, tiene como objetivo “incrementar la participación de las mujeres en espacios de toma de decisión, escenarios políticos y cargos directivos de primer nivel dentro de la administración pública.”

Además, como meta se tiene que en el período presidencial (2018-2022) deberá aumentarse el porcentaje de mujeres en cargos directivos del Estado colombiano de un 43,5% a un 50%. Esto para avanzar en el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 5, lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.

Este objetivo se realizará a través de dos estrategias. La primera consiste en generar líneas de formación que favorezcan la participación de las mujeres en los cargos de elección popular. El Ministerio del Interior, en coordinación con otras entidades nacionales, impulsará programas de fortalecimiento para la participación política de la mujer, en alianza con los niveles nacionales y territoriales. Los temas de formación serán:

- Fortalecimiento de liderazgo.
- Conocimiento de los derechos.
- Capacidad de incidencia y conocimiento del Estado.
- Acciones de prevención y sanción de la violencia y del acoso político contra las mujeres.
- Adquisición de destrezas del quehacer político.
- Enriquecimiento de los discursos.
- Modos de acercamiento al electorado y organización de la campaña.
- Reconocimiento de liderazgo y potencial político para aportar a la democracia.
- Reflexiones sobre sus condiciones de género.

La segunda estrategia tiene que ver con el “aumento de la participación de las mujeres en los altos cargos de la administración pública”. Para esto el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) buscará la paridad en los cargos de libre nombramiento y remoción en la rama ejecutiva, ampliando la cuota mínima de la Ley 581 de 2000. Asimismo, el DAFP incentivará a las otras ramas del poder público, organismos de control y las entidades referidas en la Ley 581 de 2000 para avanzar en la igualdad de acceso a los cargos directivos del Estado.

Finalmente, el PND establece que el Ministerio del Interior, contando con el apoyo de la CPDM, deberá proponer un Plan de Promoción de la Participación Política de las Mujeres, el cual deberá incluir los siguientes temas:

- Inclusión de las mujeres en los partidos y movimientos políticos.
- Promoción de campañas incluyentes.
- Prevención y atención de violencias políticas.



- Visibilización de la participación política de las mujeres.
- Realización de procesos de formación a las mujeres líderes.

Normatividad Electoral Específica

Para las elecciones de autoridades territoriales del pasado 27 de octubre de 2019 (Gobernaciones, Asambleas Departamentales, Alcaldías, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales), el Consejo Nacional Electoral adoptó históricas decisiones a favor de los derechos políticos de las mujeres al interpretar la cuota de “género” mínimo del treinta por ciento (30%) señalada en el artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 para listas a corporaciones públicas donde se elijan cinco o más curules (Congreso de la República, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales), como una acción afirmativa dirigida exclusivamente para mujeres. Dicha consideración conllevó a que NO se revocaran las inscripciones de las listas de candidaturas a Concejos Municipales y a Juntas Administradoras Locales conformadas solo por mujeres o aquellas que fueran mayoritariamente femeninas (más del 70%).

Las decisiones administrativas que contienen tal interpretación son:

- **Resolución No. 6430 del 23 de octubre de 2019, M.P. Jaime Luis Lacouture Peñaloza**, por medio de la cual se negó la revocatoria de diez (10) listas a Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales conformadas solo por Mujeres. Esta decisión se adoptó previa Audiencia Pública del 24 de septiembre de 2019, también histórica en el CNE donde participaron académicos, representantes de la sociedad civil e instituciones gubernamentales.
- **Resolución No. 5271 del 25 de septiembre de 2019, M.P. César Augusto Abreo Méndez**, mediante la cual se revocaron 6 listas de solo candidatos hombres y 26 por tener mayoría masculina (más del 70% de hombres) y se negó la revocatoria de 8 listas de solo mujeres candidatas y 2 listas de mayoría femenina (más del 70% de mujeres).
- **Resolución No. 6422 del 23 de octubre de 2019, M.P. Jaime Luis Lacouture Peñaloza**, por medio de la cual se revocó una lista al Concejo Municipal conformada solo por un (1) hombre. El CNE entendió que podría estar conformada solo por una mujer, pero tratándose de un solo hombre debía haber tenido por lo menos a una mujer.

En relación con la financiación para gastos de funcionamiento de Partidos y Movimientos Políticos, el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011, que rige la organización y funcionamiento de las organizaciones políticas, establece que los partidos y movimientos con personería jurídica, deben destinar en sus presupuestos anuales una suma no inferior al 15% de los aportes estatales que le correspondan por gastos de funcionamiento, para el i) funcionamiento de los centros de pensamiento, ii) la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y iii) para la **inclusión efectiva** de jóvenes, **mujeres** y minorías étnicas en el proceso político.

Por otra parte, la información relacionada al gasto para la inclusión efectiva de las mujeres en la política se encuentra desagregada y reportada en cinco (5) categorías:



- **Formación Política:** Corresponde al proceso por medio del cual se proporcionan conocimientos, técnicas y herramientas para desarrollar habilidades, cambios de actitudes y comportamientos enfocados al ejercicio y construcción del liderazgo político de las mujeres, sus derechos políticos y la búsqueda de la igualdad de género en los ámbitos social, político y económico. Gastos que propendan por la inclusión de las mujeres en las instancias directivas y de toma de decisiones de organizaciones políticas.
- **Formación Electoral:** Proceso por medio del cual se proporcionan conocimientos, técnicas y herramientas para desarrollar habilidades, cambios de actitudes y comportamientos enfocados a fomentar la acción política, la participación y elección de más mujeres en cargos de representación política a todos los niveles. Incluye gastos para el ejercicio de sus derechos políticos electorales, funcionamiento del sistema electoral y marco normativo, esto no incluye recursos destinados para apoyar las campañas políticas de las mujeres.
- **Publicaciones:** Conjunto de materiales y herramientas físicos o virtuales que se utilizan para socializar información relacionada con las actividades, acciones o programas destinados a promover y visibilizar la participación política femenina y la igualdad de género.
- **Estrategias de comunicación:** Herramientas de planificación que sistematizan de manera integral y coherente los objetivos generales, las estrategias, los mensajes, las acciones y programas que la organización política realiza para transmitir y compartir información relacionada a la participación y liderazgo de las mujeres y la igualdad de género. Se incluyen publicidad y comunicaciones corporativas en todos sus formatos.
- **Otros gastos:** Gastos que tengan relación de causalidad con la inclusión efectiva de mujeres en el proceso político.